

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0477

02 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LEIDY BUURGOS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.2134 DEL 20 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **LEIDY BUURGOS**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 18 No. 22 NORTE 06 APTO 1009**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 02 de Julio 2019

Señora:

LEIDY BUURGOS

CARRERA 18 No. 22 NORTE 06 APTO 1009

Correo: leidyburgos@gmail.com

Teléfono: No aporta

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF. PQRDS.2134 DEL 20 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0477 correspondiente **OF.PQRDS.2134 DEL 20 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°133317"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

PQRDS – 2134

Armenia, 18 de Junio de 2019

Señora:

LEIDY BUURGOS

CARRERA 18 No. 22 NORTE 06 APTO 1009

Correo: leidyburgos@gmail.com

Teléfono: No aporta

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica con Radicación No. 2019PQR355841 del 29 de Mayo de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Radicación 2019PQR355841 del 29 de Mayo de 2019, es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto los consumo facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 133317**, fue claro establecer que los mismos han obedecido fielmente a las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición tras cada periodo de facturación, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4189	131	128	3	-1	NORMAL	7/06/2019	4	46932031
4170	128	124	4	-1	NORMAL	10/05/2019	4	46610099
4151	124	120	4	-1	NORMAL	9/04/2019	4	46291149
4132	120	116	4	-1	NORMAL	8/03/2019	4	45971428
4113	116	111	5	-1	NORMAL	7/02/2019	4	45651289

Que del registro histórico de medición fue claro concluir que el consumo no refiere ningún cambio o alteración significativa, ya que el mismo ha conservado su promedio mensual. Siendo consecutivo con cada una de sus lecturas. Adicionalmente, los consumos facturados por la Entidad, han obedecido fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición.

Que el sentido Constitucional de los subsidios y las contribuciones tiene como objetivo principal garantizar la Efectividad en la igualdad material entre todos los integrantes de la comunidad y erradicar las injusticias presentes, por cuanto nace del presupuesto constitucional contenido en el Artículo 367 de la Carta Magna Colombiana, el cual reza al pie de la Letra lo siguiente:

ARTICULO 367. *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Que las tarifas se componen de dos elementos. Primero, los costos de referencia del servicio, los cuales se calculan con base en las metodologías expedidas por la CRA. Segundo, estos costos se afectan por los porcentajes de subsidio y contribuciones, los cuales son establecidos autónomamente por las autoridades municipales. Los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 reciben subsidios, mientras **que los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales e industriales pagan un aporte solidario**, con el objeto de obtener recursos adicionales para otorgar dichos subsidios. Los usuarios residenciales de estrato 4, así como los usuarios del sector oficial, pagan el costo de referencia del servicio, es decir, no reciben subsidio ni pagan contribución.

Los montos máximos para subsidios son 70% para usuarios residenciales del estrato 1, 40% para usuarios residenciales del estrato 2 y 15% para usuarios residenciales del estrato 3.

Estos subsidios se aplican en el caso de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el cargo fijo (\$/suscriptor) y el cargo por consumo (\$/m³) hasta 20 m³. Por encima de estos 20 m³ se cobra el cargo por consumo sin subsidio. ***En el servicio público de aseo, los porcentajes de subsidio se otorgan independientemente del nivel de producción de residuos, es decir, se aplican los porcentajes de subsidio sobre el valor total de la factura.***

Que el **Acuerdo No. 067 de noviembre 13 de 2016**, expedido por el Concejo Municipal de Armenia, en su artículo segundo dispone: ***“Los porcentajes de contribución por aporte solidario para los estratos 5 y 6, comerciales e industriales del municipio de Armenia (Quindío) por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, serán los siguientes: ... Residencial ESTRATO 5 60%...”***

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional. Del mismo modo, deberá tenerse en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 732 de 2002, respecto de las metodologías y los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado.

En consecuencia, la tarifa que cobrará el prestador deberá tener en cuenta la estratificación realizada por el municipio tanto en la zona urbana como en la zona rural. En caso de existir problemas o inconvenientes en dichos procesos de estratificación, el municipio deberá solucionarlos lo más pronto posible, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico del DANE. Para aquellos suscriptores que no cuentan con estratificación, se deberá aplicar la tarifa sin subsidio ni aporte solidario.

Que Las normas que regulan el régimen de subsidios y contribuciones, se refieren a este concepto de diferentes maneras, pues mientras el Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios denomina contribución al “factor que se aplica para dar subsidios”, la Ley 143 de 1994 la bautizó bajo el nombre de “contribución” y la Ley 223 de 1995 la llamó “sobretasa o contribución especial”.

De otro lado los Decretos 565 de 1996 y 849 de 2002 hacen mención a los mismos como “aportes solidarios o sobreprecio”. Se puede afirmar, que las contribuciones son recursos que se arbitran con cargo a los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6 y a los de naturaleza industrial y comercial, y son el resultado de aplicar al valor del servicio el factor de que trata la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, cuya diferencia se presenta en la respectiva factura, con la finalidad de coadyuvar en la conformación del esquema financiero, necesario para subsidiar los costos básico de los servicios a los beneficiarios de los mismos. En cuanto a la naturaleza jurídica de la mencionada contribución, la Corte Constitucional, ha señalado que se trata de un impuesto con destinación específica, toda vez que ostenta el carácter de general frente a los destinatarios de las mismas, tiene estirpe vinculante y, a diferencia de las tasas, su pago no constituye una retribución por un servicio prestado.

Que en este sentido es importante aclarar a la peticionaria que la Estratificación socioeconómica en la cual se encuentra clasificada el predio objeto de prestación del servicio Identificado con contrato Interno No. 133317

y nomenclatura CARRERA 18 22 N -06 AP 1009 BRISAS DE LAURELES De la Ciudad de Armenia Estrato 5 MEDIO ALTO , implica la aplicación de una de las tarifas residenciales más altas y adicionalmente una contribución legal del 60% encaminada a subsidiar los estratos 1,2 y 3. Así mismo, que dicha estratificación corresponde a la Oficiada por la Secretaria de Planeación Municipal de Armenia.

Que como ya se anotó, en el servicio público de aseo, los porcentajes de subsidio y contribución se otorgan independientemente del nivel de producción de residuos, es decir, se aplican los porcentajes de subsidio y contribución sobre el valor total de la factura.

Que dado lo anterior, el despacho no encuentra procedente efectuar deducción o reliquidación alguna respecto a la tarifa o al consumo facturado al predio identificado con contrato interno No. 133317, durante los últimos cinco periodos de facturación objeto de estudio.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. _____ de 2019**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)